

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02552/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 717, de fecha 11 de noviembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 12.667 de 2025, Documentos N° 6.151 y N° 7.070, ambos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 752, N° 1715, N° 1973 y N° 2384, todas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 752 de 2025, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1715 y N° 1973, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 12.667 de 2025, Documentos N° 6.151 y N° 7.070, ambos de 2025, el controlador del grupo Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 752 de 2025, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1715 y N° 1973, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 752 de 2025, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1715 y N° 1973, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com y catherine.illesca@cermaq.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 9.770 de 2025, Documento N° 4.614 de 2025, por el Expediente N° 12.667 de 2025, Documento N° 7.070 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102017	Salmón del atlántico	1.344.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102136	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103771	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103897	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103727	Salmón coho	12.200	1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				1	1	-	-	20	20	6.283	12	2,9	0,15	30.588
7	100066	Salmón coho	955.000	10	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

8	102117	Salmón del atlántico	960.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102183	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102504	Salmón del atlántico	1.900.000	20	22	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102505	Salmón del atlántico	701.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100591	Salmón del atlántico	876.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102342	Salmón coho	710.000	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	103923	Salmón del atlántico	858.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	100630	Salmón coho	800.000	10	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	6	50	50	-	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
17B	102265	Salmón coho	800.000	10	10	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 717 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 717 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 717

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 752 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025.

FECHA : 11 NOV 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 752 de 2025, modificada por Res. Ex. Nº 1715 y Nº 1973, ambas de 2025 y todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 9770, documento Nº 4614, ambos de 2025, del grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), RUT Nº 76.130.862-9, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante documentación ingresada al Expediente (Ceropapel) Nº 12667, documentos Nº 6151 y Nº 07070, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 104124, que fue autorizado a sembrar 67.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
 - 2.2 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 100611, que fue autorizado a sembrar 52.000 ejemplares de la especie salmón coho.
 - 2.3 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 100610, que fue autorizado a sembrar 62.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
 - 2.4 Modificar la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 102342, que fue autorizado a sembrar 710.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud contempla modificar la especie de cultivo, pasando a salmón coho, pero conservando la cantidad de individuos a sembrar en 710.000 ejemplares, y en las mismas estructuras de cultivo autorizadas.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, en la fecha de ingreso de esta solicitud, los centros de cultivo códigos SIEP N° 104124, 100611, 100610 y 102342 se encontraban sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información asociada a los centros de cultivo señalados en el numeral 2, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9A	102342	Salmón coho	710.000	2,9	847-2007	4.050.000	2.059.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que, referencialmente, no existe sobreposición del centro de cultivo sujeto a modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo controlador, Southern Cross Seafoods S.A., Rut 76.130.862-9, toda vez que pasa de un crecimiento a una reducción de siembra, lo que implica una disminución del número de peces a sembrar, acogándose al artículo 61, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 752 de 2025, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 9770, documento N° 4614, ambos de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 12667, documento N° 7070, ambos de 2025.

b) Eliminar las filas asociadas a los centros de cultivo códigos 104124, 100611 y 100610.

c) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102017	Salmón del atlántico	1.344.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102136	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103771	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103897	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103727	Salmón coho	12.200	1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				1	1	-	-	20	20	6.283	12	2,9	0,15	30.588
7	100066	Salmón coho	955.000	10	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	102117	Salmón del atlántico	960.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102183	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102504	Salmón del atlántico	1.900.000	20	22	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102505	Salmón del atlántico	701.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100591	Salmón del atlántico	876.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102342	Salmón coho	710.000	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	103923	Salmón del atlántico	858.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	100630	Salmón coho	800.000	10	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	6	50	50	-	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
17B	102265	Salmón coho	800.000	10	10	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 752 de 2025



MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS DE PESCA Y ACUICULTURA

JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSM/vwg

Expediente Ceropapel N° 12667, de 2025.

